COMISIÓN ESPECIAL

(Sesión celebrada el día 24 de enero de 2001)

**SEÑOR PRESIDENTE**.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 44 minutos)

La Comisión Especial de la Comisión Permanente tiene el agrado de recibir en la tarde de hoy a la delegación del Colegio de Abogados a quien con mucho gusto escucharemos para intercambiar puntos de vista. Tiene la palabra el Presidente del Colegio de Abogados, doctor Herbert.

**SEÑOR HERBERT**.- En nombre del Colegio de Abogados agradezco a esta Comisión Especial de la Comisión Permanente que nos reciba para tratar un tema que realmente nos preocupa y que es de interés del país en general.

Desde hace muchos años el Colegio de Abogados sostiene que la carrera judicial debe ser cristalina, pública y que se evalúe en base a criterios objetivos. Esto es compartido, además, por la propia Asociación de Magistrados del Uruguay.

Como se sabe, la Suprema Corte de Justicia tiene facultades muy importantes de acuerdo con la Constitución, de carácter exclusivo y excluyente en lo que respecta a la designación de los magistrados. En el pasado, la Suprema Corte de Justicia, comprendiendo que la carrera judicial debía ser pública, clara y cristalina, dictó una Acordada por la cual constituyó una Comisión Asesora con ciertas pautas previamente determinadas que evalúa a los diez jueces que normalmente están en condiciones de ser ascendidos a Ministro de Tribunal. Entre esos jueces la Corte puede elegir sin importar si se trata del número uno o el diez. De esta forma, dentro de la carrera judicial los magistrados conocen su posición dentro del rancking y cómo se los ha evaluado.

No es la primera vez que la Suprema Corte de Justicia se aparta de esta lista y, cuando ello sucede, el Colegio de Abogados automáticamente le pide explicaciones y, además, solicita audiencia al Parlamento para que conozca cuál es nuestra pretensión. En nuestro país no hay Consejo de la Magistratura, que sería el órgano encargado de mantener esa publicidad y cristalinidad.

Creemos que es muy importante y que, además, ha sido un gran progreso el hecho de que la Corte haya creado esta Comisión Asesora. No obstante, pretendemos que la Corte, que de alguna manera se autolimitó, respete lo que se ha establecido. Allí están indicados los criterios que se siguen para la evaluación de los jueces y quiénes son los magistrados que están en condiciones de ascender. Dicha Comisión está integrada por la Facultad de Derecho –que es un testigo notable por ser una institución respetada por todos los operadores del Derecho- el Colegio de Abogados, la Asociación de Magistrados, la propia Suprema Corte de Justicia y Ministros de los Tribunales de Apelaciones. Es decir que tiene una integración, no sólo variada e indubitable en todo sentido, sino que además es de mucha jerarquía.

En consecuencia, no sabemos por qué la Corte ha de apartarse de estos criterios.

En el pasado hemos pedido explicaciones a la Corte, la que nos las ha brindado no por escrito pero sí verbalmente y nos ha indicado que maneja nuevos criterios propios y privativos de la Corte como, por ejemplo, razones de humanidad. Se esgrimieron razones de humanidad en el caso de un magistrado que en el pasado estaba en condiciones de jubilarse por tener una antigua carrera judicial. Entonces, a fin de que se llegara a jubilar por el cargo de Ministro de Tribunal, lo ascendieron aunque, evidentemente, no tenía los méritos; no sólo no estaba dentro de los diez primeros, sino que claramente figuraba entre los diez últimos. No obstante, la Corte entendió que se trataba de una cuestión de humanidad.

Si la humanidad sirve como factor de evaluación de los ascensos, pues entonces podemos llegar a otro tipo de elementos que van a quitar esa cristalinidad a la carrera de la magistratura.

Debo aclarar que todo esto que estoy diciendo acá también lo hemos comentado en la Asociación de Magistrados del Uruguay, quienes están de acuerdo y apoyan el hecho de que la Corte designe de la lista de 10 candidatos porque, precisamente, una de sus aspiraciones es que la carrera sea clara.

Obviamente, debemos aclarar que en este planteo no tenemos nada personal con respecto a la magistrada que aquí se propone. El Colegio de Abogados no está diciendo que la magistrada que se propone no nos inspira confianza ni nada por el estilo; no tiene nada que ver con eso, sino con un aspecto mucho más importante. Me refiero a cómo se va a reglamentar la carrera de magistrado y cómo debería evaluarse a los magistrados que están en condiciones de ascender a Ministro de Tribunal. Es más, el Colegio de Abogados quisiera que se calificara a todos los magistrados y que todos, en cierto modo, supieran en determinado momento de su vida en qué situación o condición se encuentran, por qué y cuáles son los elementos de evaluación para los ascensos. Esto ha sido propuesto varias veces a la Suprema Corte de Justicia y ella se ha mostrado extremadamente cerrada a esto. Si bien este tema es, en función de la Constitución, privativo de la Corte, no debería serlo porque el Poder Judicial es un Poder igual que cualquier otro y debería estar sometido a los controles de cualquier Poder de la República. Podrán decir: "nosotros sabemos que esto es así por esto y las decisiones de la Suprema Corte de Justicia son fundadas en esto". Las facultades constitucionales son importantes, pero deben ejercerse con la máxima cristalinidad, es decir, con lo que nosotros llamamos "cristalinidad republicana". A este respecto, tenemos alguna diferencia con la Suprema Corte de Justicia y, en esta ocasión, ella vuelve a proponer una designación que no se sabe muy bien a qué responde, ya que lo lógico sería nombrar a los que ella misma indicó cuando creó la Comisión Asesora. Si no lo hace, debería fundarlo expresamente, señalando que en este caso se aparta del informe de dicha Comisión por tales y cuales condiciones. Si se dan determinadas condicionantes, que son factores dignos de tenerse en cuenta para la calificación de magistrados, la Comisión Asesora podría adoptarlos, pero no debe olvidarse que la propia Suprema Corte de Justicia integra la mencionada Comisión y puede proponer agregar todos los factores de evaluación antedichos en los criterios utilizados, pero no lo

ha hecho. Por ejemplo, el factor de humanidad, que no es plausible, ni siquiera lo dio por escrito, tal como lo solicita el Colegio de Abogados, sino que lo señaló verbalmente.

Por lo tanto, los señores Legisladores comprenderán cuál es la preocupación del Colegio de Abogados. Este tiene interés en que el Poder Legislativo use sus facultades constitucionales –al igual que las tiene la Suprema Corte de Justicia- para hacer este tipo de controles. Los operadores del Derecho, que somos los abogados y, eventualmente, los magistrados –los hemos consultado, pero habría que preguntárselo a ellos- tenemos derecho a conocer, de alguna manera, cuáles son los criterios que llevan a la Suprema Corte de Justicia a apartarse de sus propias formulaciones.

**SEÑOR VESCOVI**.- Agradezco a los señores Legisladores por habernos recibido y ratifico, a todo evento, lo que acaba de explicar nuestro Presidente. Quería poner el acento en dos o tres puntos que me parece importante que queden claros.

Por un lado, quisiera recordar la importancia que tiene la designación de un magistrado y, en este caso, de un Ministro del Tribunal de Apelaciones. Seguramente, la mayoría de los asuntos de nuestra Justicia quedan en dicho Tribunal y no van a la Suprema Corte de Justicia, de manera que los Magistrados de Alzada son los que realmente deciden sobre los bienes y problemas de todos los ciudadanos.

Por lo tanto, el tema del cómo y por qué de una designación es relevante.

Por otro lado, quiero señalar que, desde el punto de vista constitucional, la potestad de designar a un magistrado la tiene la Suprema Corte de Justicia que, en casos como este, debe solicitar la venia. Nadie discute la potestad constitucional de la Suprema Corte de Justicia, ya que le es inherente por ser la cabeza de un Poder del Estado.

Las potestades constitucionales y legales, en un Estado democrático - republicano, deben ser ejercidas de un modo fundado, coherente y público. Debe conocerse el fundamento de las decisiones. De eso se trata y, tan es así, que la Suprema Corte de Justicia hace unos años puso en marcha, mediante Acordada, el funcionamiento de una lista de magistrados –es aquella lista al a que hacía referencia el doctor Herbert- compuesta por los diez mejores Jueces Letrados que luego serían los primeros candidatos a asumir en el Tribunal de Apelaciones. Ese sistema fue criticado con razón porque, si bien constituía un avance, era bastante injusto, ya que se calificaba sólo a diez magistrados. Tenía una serie de errores y, en consecuencia, hace dos o tres meses la Suprema Corte de Justicia dictó una nueva Acordada ratificando el criterio de la anterior, pero tratando de mejorar el sistema en algunos puntos. Por ejemplo, se hace una calificación teniendo en cuenta en la declaración jurada de los Magistrados el número de sentencias que dictaron, la forma en que trabajaron, la licencia que tuvieron, los casos que resolvieron, etcétera, con lo cual existe la posibilidad de juzgar a un número mayor de magistrados. Quiere decir que la política de evaluar a los Magistrados Jueces Letrados ha sido seguida por la Suprema Corte de Justicia desde hace muchos años.

Finalmente, hemos llegado a un momento en que, sin explicación conocida, se propone para integrar al Tribunal de Apelaciones a una magistrada que, por supuesto, desde el punto de vista de su persona no nos plantea ninguna objeción. Lo que se está observando es el apartarse en forma infundada de la lista planteada. Aunque se trata de una magistrada con muchos años de carrera, la antigüedad también forma parte de los criterios de calificación y ella no se encontraba entre los diez Jueces Letrados prontos para ascender. Por lo tanto, si bien existe potestad constitucional, es evidente que la Suprema Corte de Justicia dictó, mediante Acordada, una manera de ejercerla y ella misma se apartó del criterio establecido. Por ese motivo el Colegio de Abogados ha concurrido a esta Comisión en el día de hoy, para solicitar que se sigan los criterios objetivos de designación y no otros que no se sabe en qué se fundan. Consideramos que este es el ámbito más apropiado para plantearlo, ya que una de las tareas fundamentales de los Legisladores es controlar cómo ejercen los demás órganos de gobierno y esta es una de las oportunidades que constitucionalmente tienen.

Agradezco la atención de los señores Legisladores y aclaro que quedamos a las órdenes para responder las inquietudes que puedan surgir si no hemos sido claros.

**SEÑOR PRESIDENTE**.- Simplemente, quería hacer una puntualización, no para comenzar ningún tipo de discusión o debate, sino para dejar constancia de mi posición. Con respecto a los artículos 239 y 242 de la Constitución, creo que habría que realizar una precisión jurídica, no acerca de la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia, sino en cuanto a la potestad que ejerce previa aprobación de la Cámara de Senadores o, en su receso, de la Comisión Permanente.

En definitiva, nosotros podríamos nombrar o no considerando los requisitos de 35 años de edad, ciudadanía natural y ser abogado con ocho años de antigüedad.

Digo esto, pues, a los efectos de dejar establecido que esta no es una potestad exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, ya que en definitiva, sin nuestra aprobación, no existe tal potestad.

Esa era la precisión jurídica que quería hacer.

**SEÑOR BAYARDI**.- Estamos escuchando el punto de vista o las observaciones que merece al Colegio de Abogados la propuesta hecha por la Suprema Corte de Justicia, que se fundamentan, no en un cuestionamiento personal a la señora Jueza, sino en el apartamiento de las normas que ese organismo se ha dado para proponer un ascenso al Tribunal de Apelaciones.

El planteo es claro. Obviamente, desde junio de 1993 al presente no hay ninguna otra resolución de la Suprema Corte de Justicia que haya dejado sin efecto la Acordada a que se hacía mención.

**SEÑOR HERBERT**.- Es más: ha ratificado una Acordada reciente, concretamente del 2 de noviembre del año pasado.

**SEÑOR VESCOVI**.- En realidad, la ha modificado un poco, porque se califica a todos los Jueces. Pero se trata de una Acordada similar, entre otras cosas porque los integrantes de las Comisiones calificadoras son más o menos los mismos y tienen similares potestades.

En resumen, la Acordada de hace dos meses y medio sustituye a aquélla, pero sigue la misma línea.

**SEÑOR BAYARDI**.- Entendí que así lo había dicho el Presidente del Colegio de Abogados en su exposición, pero la única Acordada que poseemos, que nos la facilitó la señora Presidenta de la Comisión Permanente, es la del año 1993.

En función de que se ha hecho referencia a la ratificación de los criterios de esa Acordada hace dos o tres meses, tendremos que analizar el punto más detenidamente. Entonces, dado que ha resultado clara la exposición, me parece que habría que escuchar los fundamentos de la Suprema Corte de Justicia para realizar la propuesta, a los efectos de poder tomar posición contando con mayor información. Obviamente, no vamos a pedirle a ustedes que expongan los fundamentos de la Suprema Corte para este apartamiento.

**SEÑOR VESCOVI**.- Debo decir que la Acordada de 1993 estuvo vigente hasta hace dos o tres meses, pero ella calificaba sólo a diez Jueces, mientras que ésta comprende a todos; todos figurarán en una lista. Y esto, en algunos casos, creo que es mejor, más completo, porque además de los informes de los superiores jerárquicos de los Jueces, incluye lo que se llama Declaración Jurada. Se trata de que cada Juez tiene que poner las sentencias que dictó, el tipo de licencias que tuvo, etcétera.

Insisto, entonces, en que esto es más completo, aunque nosotros tenemos algún pequeño punto de discrepancia, porque se dice que el representante del Colegio de Abogados tiene la obligación de guardar secreto.

En síntesis, la Acordada sigue la misma línea, pero ampliando el sistema.

En cuanto a los fundamentos concretos de la Suprema Corte de Justicia, digo que no los conozco; pero reitero que la Jueza propuesta tiene muchos años de carrera. Seguramente, debe haber sido el criterio de la antigüedad el que primó allí.

**SEÑOR BAYARDI**.- Quisiera que se me ilustrara –la Comisión Permanente no es el órgano que con más periodicidad analiza estos temas- acerca de lo que establece el artículo 12, en el que se plantea que la lista elevada por la Comisión será tenida especialmente en cuenta por la Suprema Corte de Justicia en oportunidad de efectuar ascensos o traslados. No sé si en la nueva Acordada se mantienen vigentes estos criterios; pero, de todos modos, ello es irrelevante a los efectos de la aclaración que estoy solicitando.

Más allá del ejemplo que el doctor Herbert manejó, por un caso de humanidad -al que hizo referencia en términos genéricos- me gustaría saber cuál ha sido el proceder de la Suprema Corte de Justicia en líneas generales, o por qué no es obligatorio seguir el orden de la lista, independientemente de que para no aplicar el artículo 12 debería fundamentarlo, al menos para dar claridad a su propuesta.

**SEÑOR HERBERT**.- La Comisión asesora tiene ese carácter, es decir, de asesoramiento. Eso está claro, y también que la facultad es de la Suprema Corte de Justicia.

Ahora bien, lo relativo a la carrera de la magistratura es un tema tan importante en el Poder Judicial, en todo el mundo, que hoy la mayoría de los sistemas avanzados –y todos los países que nos rodean, como Argentina, Brasil, Bolivia, Paraguay, Colombia, Chile y Venezuela- prevén la existencia de un Consejo de la Magistratura integrado en forma diferente a la Suprema Corte. No es ésta la que designa magistrados. Al Colegio de Abogados le pesa mucho en este momento una serie de estudios que ha hecho el BID, de los que surgen que entre el 75% y el 80% de su tiempo la Suprema Corte de Justicia lo dedica a este tipo de actividad y no a la propia que le corresponde, que es resolver los asuntos jurisdiccionales. Me refiero, por ejemplo, a los recursos de casación o a la competencia que tiene acumulada, que es la de un tribunal constitucional, tema que es muy importante. En otros países, el tribunal constitucional va para un lado y la corte de casación para otro; pero aquí todo lo acumula la Suprema Corte de Justicia. O sea que en lugar de trabajar más en la actividad jurisdiccional, resulta que destina más del 80% de su tiempo a la actividad administrativa. Gran parte de esa actividad la insume el ordenar el sistema de la magistratura, como por ejemplo, qué Juez irá de Artigas a Rocha.

Para esto, en general, los países europeos y latinoamericanos han instituido el Consejo de la Magistratura, con una formación un poco diferente. No se trata de que el Colegio de Abogados esté patrocinando una solución de ese estilo. De ninguna manera es así; este es un país chico y creo que la Suprema Corte de Justicia podría encargarse de ello, pero ayudada. Esto es parte del sistema republicano, y no tiene porqué decir que esto lo hace ella y nadie le pregunta. Todo lo contrario: tiene que hacerlo abiertamente, basándose en determinados criterios, eligiendo por determinadas razones y trasladando Jueces según lo crea conveniente. Yo digo que trasladar de norte a sur es un ascenso; de hecho, lo es. Si cualquiera pregunta a un Juez si se produjo un ascenso por un traslado de Artigas a Las Piedras, su respuesta será: "Por supuesto que sí". Lo mismo sucedería si ese traslado fuera de Rivera a Canelones o a Pando. Sin embargo, cuando uno se lo pregunta a la Suprema Corte de Justicia, ésta dice que no. Para esta Suprema Corte de Justicia no es así. Yo puedo asegurar que cualquier magistrado o cualquier abogado va a dar una respuesta afirmativa.

Ese tipo de cosas, poco claras, no son buenas para el Poder Judicial; lo que más claro debe tener es cómo se organiza la magistratura.

Históricamente, ¿qué ha sucedido? Fue un gran avance la Acordada de 1993, que nosotros creíamos que se iba a cumplir siempre. En general, así ha ocurrido, pero en los últimos años ha habido algunos apartamientos y hemos tenido diferente suerte.

La primera vez que recuerdo un apartamiento importante, el Colegio de Abogados peleó realmente fuerte y logró que el Parlamento rechazara la proposición de la Suprema Corte de Justicia; fue el caso del doctor Martínez Calandria.

Además, me viene a la memoria un caso en el que se propusieron cuatro nombramientos: dos tomados de la lista y dos de fuera de ella. Para que los señores Legisladores se den cuenta cuál fue la posición del Colegio de Abogados, quiero señalar que uno de los magistrados que estaba fuera de la lista, el propio Colegio lo había propuesto como integrante de la misma, pero había sido rechazado al votarse en esa Comisión. Como consecuencia de ello, el Colegio igual se opuso al nombramiento de aquel magistrado que él mismo había propuesto, ya que lo que nosotros defendemos es la lista y este es un tema institucional. En esa oportunidad no tuvimos éxito, ya que la Comisión Permanente votó por entender que no era el momento para entrar en conflicto con el Poder Judicial. En mi opinión, eso no es conflicto, porque operan las facultades constitucionales y se actúa con claridad republicana. Si en ese momento se hubiera consultado a la Suprema Corte de Justicia, hubiera respondido que a ese magistrado lo

proponían por razones de humanidad. Pero me pregunto: ¿las razones de humanidad son razones de ascenso? Cuando una persona pierde un familiar, ¿se le asciende? Hago esta pregunta porque también es una razón de humanidad.

Está claro, entonces, que el Poder Legislativo puede efectuar esos controles sin que exista conflicto. El Parlamento puede plantear, por ejemplo: "No veo los mismos criterios que ustedes están exponiendo para evaluar la carrera de magistrado. ¿Son criterios propios para cada ocasión?".

En aquel momento, la Comisión Permanente votó en bloque los cuatro magistrados propuestos por la Suprema Corte de Justicia, pero en la última ocasión ocurrió lo contrario: venían dos proposiciones, pero uno de ellos no figuraba en la lista. Entonces, fue la Comisión Permanente que tuvo la iniciativa de llamar al Colegio de Abogados para preguntarle por qué ese señor no estaba en la lista y si nosotros estábamos de acuerdo. Contestamos que la persona propuesta había sido Secretario Letrado de la Suprema Corte de Justicia por muchos años y, por lo tanto, no era susceptible de calificación. En consecuencia, nosotros no nos oponíamos ni podíamos decir nada, pues no se trataba de que no mereciera estar en la lista sino, reitero, de que no se le calificaba; esto no se contempla en la Acordada que habla de la Comisión Asesora.

La siguiente situación es la que estamos considerando ahora. Creo que en el ínterin se dieron algunas proposiciones, pero dentro de los criterios de la Suprema Corte de Justicia.

El Colegio de Abogados no discute las facultades constitucionales de la Suprema Corte de Justicia; lo que dice es que cuando ejerce dichas facultades debe hacerlo con cristalinidad republicana.

**SEÑOR VESCOVI**.- Estoy releyendo la nueva Acordada, que es la Nº 734, de 2 de noviembre de 2000 –podemos dejar una copia a los señores Legisladores- que está vigente, donde existe una redacción diferente.

Los artículos finales se refieren a la declaración jurada anual, a la posibilidad de que los magistrados que no deseen ascender por alguna razón, se le comuniquen a la Suprema Corte de Justicia, a la posibilidad de excluir a aquellos magistrados que no reúnan las condiciones constitucionales exigidas para desempeñar el cargo siguiente, etcétera.

En esta Acordada, el inciso segundo del artículo 8º es muy similar al 12 de la anterior. Allí se expresa que las nóminas serán tenidas especialmente en cuenta por la Suprema Corte de Justicia en oportunidad de efectuar ascensos o traslados a mejor destino, pudiendo la Corporación recabar de la Comisión Asesora los antecedentes e informes que considere oportuno solicitar. En definitiva, creo que es exactamente lo mismo que expresa el artículo 12 de la Acordada de 1993.

**SEÑOR PRESIDENTE**.- Aprovecho la oportunidad, si es que ustedes entienden pertinente, para formular un cuestionamiento que no tiene que ver con el tema en sí, pero como estamos a pocos días de que ocurra este tipo de episodios, quería conocer la opinión del Colegio de Abogados. Aclaro que quienes nos visitan están en su derecho de no responder en caso de que así lo resuelvan.

¿Cuál es la concepción jurídica del "trabajo a reglamento" que se está aplicando en los Juzgados y que, en el concepto de cristalinidad republicana -que compartimos plenamente- pone en juego derechos como pensiones alimenticias? Es decir que esto no se relaciona sólo con la propiedad, sino también con los derechos de la gente. Concretamente, ¿cuál ha sido el concepto jurídico del "trabajo a reglamento"? Aclaro que no quiero entrar en un debate sobre el tema, porque entiendo que no es el momento ni el lugar adecuado, pero sí desearíamos conocer el concepto jurídico del tema.

**SEÑOR HERBERT**.- En realidad, no hay tal "trabajo a reglamento". Nuestra diferencia con la Suprema Corte de Justicia en este conflicto es que entendemos que ésta no puede decir que depende del jerarca del servicio y del Poder. Se habla de "trabajo a reglamento" y nadie sabe lo que es. Aparentemente, el llamado "trabajo a reglamento" es una deducción que los funcionarios hacen respecto de ciertas normas, como, por ejemplo, cuando dicen que los Actuarios realizan determinadas tareas, etcétera, pero no hay normas que indiquen qué deben hacer exactamente los funcionarios. Entonces, obviamente, el "trabajo a reglamento" no es del jerarca y, por lo tanto, no es tal, porque el único que puede dictar ese reglamento es él y no los funcionarios. No puede suceder. Es como si en una empresa los funcionarios dijeran al gerente que han dictado un reglamento; pero si éste no lo aprueba, no es tal. Esto es lo que está ocurriendo en el Poder Judicial: existe un gran desconcierto con el tema del "trabajo a reglamento". Francamente, lo que podría hacer la Suprema Corte de Justicia sería reglamentar el trabajo, si así lo deseara; puede tomar medidas al respecto y decir qué es lo que debe hacer cada funcionario.

En realidad, no se puede contestar la pregunta porque no existe el "trabajo a reglamento", ya que se supone que este último debe dictarlo el jerarca de cualquier servicio, y en este caso no existe uno que lo haya dictado la Suprema Corte de Justicia. Los funcionarios dicen que trabajan "a reglamento", pero sobre bases que no conocen la Suprema Corte de Justicia ni los operadores del Derecho.

**SEÑOR BAYARDI**.- Aquí se habló de la calificación del conjunto de los magistrados que estaría planteada en la nueva Acordada, en el sentido de si iba más allá del número 10. El problema es que la Acordada a la que estábamos haciendo referencia anteriormente establece que se crea una Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia respecto a la capacitación de los magistrados. En realidad el título respecto a la capacitación va a terminar derivando sólo en el tema de la propuesta para ser elevado o trasladado. El artículo 2º habla de la constitución de la Comisión, y supongo que esto se mantiene en la nueva Acordada. Después se da a cada uno de los que se denominan Magistrados Procesales Superiores –luego se aclara que debe ser un Magistrado Superior en tanto a su nivel subordinado- la tarea de realizar un informe reservado; para el caso de los Jueces Letrados de Primera Instancia, cada Ministro del Tribunal de Apelaciones considerado individualmente respecto a los Jueces, se supone que hace llegar hasta un máximo de 10 nombres de Jueces de grado inferior que en su concepto estén más capacitados para ser tenidos en cuenta para ascender.

En realidad, no se establece ningún requisito –estamos hablando sólo de este nivel- por lo menos en esta Acordada, a los Magistrados Procesales Superiores con relación a los Jueces Letrados para que definan lo que sería la capacidad del Juez a ser tenido en cuenta para ser incorporado a esta lista de 10. A su vez, ésta se debe conjuntar en la Comisión con otras listas de 10 nombres. Luego, la Comisión deberá tener en cuenta la carrera funcional del magistrado, la información mencionada en el Capítulo II a la que hacíamos referencia anteriormente, la asistencia del magistrado a cursos de perfeccionamiento y reciclaje, y los datos resultantes de la información que aporten los interesados en la forma que establezca la reglamentación prevista en el artículo 5º.

**SEÑOR VESCOVI**.- Es la declaración jurada.

**SEÑOR BAYARDI**.- La Comisión sí debe tener esto en su dictamen para ordenar una lista que, por lo visto, se reduciría a los 10 que estarían en condiciones de ascender. Por lo tanto, aquí empieza una serie de muchos grupos de 10, pero la Comisión termina acordando una sola lista de 10 integrantes. Me parece que esto no tiene nada que ver, porque no lo dice expresamente, con la calificación que después tendrá cada Juez en su propia foja personal. En todo caso, depende sí de un acto administrativo de la Suprema Corte de Justicia porque estamos ante una lista de 10 nombres que se deberán tener especialmente en cuenta a la hora de proponer el ascenso, en este caso, para el Tribunal de Apelaciones y, en otros, para los diversos niveles de la magistratura.

Cuando dicen que en la nueva Acordada se extiende la calificación al conjunto, o a más números que estos, me pregunto por qué se refiere a una Acordada que aparentemente está presentada como acto reglamentario de la Corte para su funcionamiento, a los efectos de tener una lista de Jueces con posibilidades de ser ascendidos, y no necesariamente a la calificación que, como acto de poder de la Administración, la Suprema Corte tiene para poder contar con el nivel de calificación de todos sus Jueces. Leyendo esto se me mezcló el tema de la extensión de la calificación a mayor cantidad de Jueces. Se puede correr el riesgo de que se decida cuáles son los últimos 10 y no se tengan en cuenta necesariamente todas las consideraciones hechas por la Comisión a los efectos de la calificación de los Jueces.

**SEÑOR HERBERT**.- La Suprema Corte integra la Comisión y, por lo tanto, puede tener su propio criterio de calificación de los Jueces. Los Ministros de los Tribunales de las distintas ramas, como por ejemplo Familia, Penal, Trabajo y Civil, califican en distintos grupos a los Jueces Letrados de cada especialidad, de una forma un poco diferente. Pero los criterios que maneja la Comisión son otros. La Suprema Corte de Justicia perfectamente pudo haber dicho que se manejaba con sus criterios sin dar nunca participación a nadie. Esta es una decisión política que no hubiera resultado adecuada en un Estado democrático republicano. Pero se adoptó una decisión relativamente mejor al permitir el ingreso de la Asociación de Magistrados del Uruguay a esta Comisión para que sea testigo de cómo se califica o cómo se discute acerca de ellos, y al Colegio de Abogados, porque son los operadores de Derecho que ven a los Jueces de afuera, es decir desde otra perspectiva que la Suprema Corte. También mantenemos a los Ministros de los Tribunales de Apelaciones, que nos dan una perspectiva muy peculiar de sentencias que reciben. Asimismo, ingresamos a la Facultad de Derecho que, en cierto modo, es un ente testigo en el sentido amplio de la expresión, dando a esto un cariz independiente. Como solución de un sistema democrático - republicano, me parece muy bien y tiene que ser así, aunque la Suprema Corte se pudo haberse ceñido a su propio criterio. Pero una vez que ésta resuelva cuál es el mejor criterio para calificar a los Jueces, no se podrá apartar de él, y el día que lo haga, lo tendrá que fundar. En ese sentido, la Suprema Corte no puede decir, por ejemplo, que en determinado caso se resolvió tal cosa por razones de humanidad, y que ahora podrían ser razones de antigüedad. Esto último no puede ser por la sencilla razón de que es uno de los factores que tiene en cuenta la Comisión Asesora.

Por supuesto, el Colegio de Abogados ha luchado siempre y lo seguirá haciendo para que la Comisión se amplíe, para que los criterios sean cada vez más exactos y para que todo sea más objetivo, porque esto se va haciendo al andar. La Suprema Corte pudo haber dicho que no y hubiera tenido la oposición del Colegio de Abogados; pero una vez que aceptó que era el mejor criterio, pues lo debe seguir.

La Comisión Asesora no deja de tener el carácter de tal porque la potestad constitucional es de la Suprema Corte y no de la Comisión. La Suprema Corte por Acordada no puede limitarse sus facultades constitucionales, como es lo lógico. Pero también es lógico que si la Suprema Corte decide apartarse de los criterios que entendió mejores en este sistema democrático - republicano, debe aclarar que se trata de un hecho absolutamente excepcional. Por ejemplo, podría decir: "Vamos a proponer a Pablo de María, abogado excepcionalísimo, apartándonos aquí de todo criterio para tener entre nuestros magistrados un jurista de la más alta categoría".

**SEÑOR PRESIDENTE**.- Agradecemos la presencia de los señores representantes del Colegio de Abogados; nos mantendremos en contacto para continuar tratando estos temas.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 17 y 30 minutos.)